

Se entenderá por salario base la parte integrante del salario de fábrica o módulo salarial del Convenio, con exclusión del aumento lineal fijo previsto en el Convenio de Artes Gráficas. Las pagas extraordinarias y la de beneficios tendrán la cuantía vigente en cada momento. Finalmente, los días de vacaciones que se restan de los 365 del año, serán también los vigentes en cada momento.

**Divisor.** - Estará constituido por los días efectivamente trabajados.

**Cociente.** - Es el resultado de dividir los dos factores antes mencionados y determinará el valor del punto-prima-día. Este valor debe multiplicarse por el coeficiente de calificación de categoría y su producto será la base sobre la que se aplicará el porcentaje de superproducción correspondiente a cada puesto de trabajo.

Se hace constar que con independencia de las primas de productividad obtenidas con arreglo al sistema expuesto y como consecuencia del aumento lineal existente en el vigente Convenio de Artes Gráficas, el personal laboral de la Fábrica percibirá las primas de productividad con carácter lineal calculadas en la misma forma y teniendo en cuenta las mismas normas que se señalan anteriormente.

Estas primas de productividad así obtenidas por cada puesto de trabajo se abonarán por cada día efectivamente trabajado. Durante las vacaciones se abonarán con carácter general también las primas correspondientes al promedio de las devengadas en el segundo trimestre del año en jornada normal.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos desde el día primero de julio del presente año de 1977 y desde esa fecha queda sin efecto el sistema vigente hasta ahora y las partes quedan vinculadas a dicho nuevo sistema que no podrá ser modificado sino mediante acuerdo entre las partes.

En aplicación de las anteriores fórmulas, ambas partes han practicado la liquidación correspondiente al momento actual que arroja el siguiente resultado:

- Módulo salarial .....	452,94
Nº de días por el que se multiplica .....	x 335,00
	151.735,00
- Pagas extraordinarias (90 días) x 452,94 ...	40.765,00
- Paga beneficios (8%) .....	16.487,00
<b>Total base .....</b>	<b>208.987,00</b>

Días realmente trabajados: 249.

$208.987,00 \div 249 \text{ días} = 839,30$  valor del punto-prima en el momento actual, redondeado queda su valor fijado en 839 pesetas.

Para la parte lineal, como ejemplo válido para la actualidad, se practica la siguiente liquidación:

- Módulo salarial .....	123,29
Nº de días por el que se multiplica .....	x 335,00
	41.302,00
- Pagas extraordinarias (90 días) .....	11.250,00
- Beneficios (8%) .....	4.500,00
<b>Total base .....</b>	<b>57.052,00</b>

Días realmente trabajados: 249

$57.052 \div 249 \text{ días} = 229,12$ , que redondeado queda como valor 229 pesetas.

Teniendo en cuenta el carácter de Organismo Autónomo de esta Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, el presente acuerdo se remite a la Dirección General de Presupuestos para su elevación al Consejo de Ministros al ser preceptivo por las implicaciones presupuestarias que representa y conforme a la Ley de Organismos Autónomos del Estado.

## ANEXO VII

## BOLSA DE AYUDA

## VIGENTE EXCLUSIVAMENTE PARA 1.991

Acuerdo que suscriben los Representantes de la Dirección y los Representantes de los Trabajadores de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, por el que se fija la cuantificación y distribución de la bolsa de Ayuda para 1.989, señalada en el artículo 58 del presente Convenio Colectivo.

- 1.- Todos aquellos trabajadores que no habiendo incrementado su nivel salarial con motivo de la aplicación de la Valoración General de puestos de trabajo a día 3 de julio de 1.989 y hubieran percibido una bolsa de ayuda en 1.988 de 105.092 h, 116.753 h ó 122.584 h, recibirán en régimen "ad personam" para el presente año, una cuantía máxima total, por este concepto, de 130.000 h. Así mismo todas aquellas personas que encontrándose en esta misma situación hayan percibido en 1.988 una bolsa de ayuda de 93.430 h, les corresponderá en el mismo régimen, un máximo total de 105.000 h por dicho concepto.

Esta situación "ad personam" se mantendrá siempre que no existan variaciones por ascenso, reclasificación, resolución ó sentencias jurisdiccionales, pasando al grupo de bolsa lineal si existiera alguna de estas circunstancias.

- 2.- El resto de los trabajadores de la F.N.M.T. percibirán una cuantía lineal resultante de repartir el resto de la partida de bolsa de ayuda entre el número de trabajadores o la parte proporcional que le corresponda a cada uno de ellos.
- 3.- Las situaciones recogidas en los apartados anteriores no serán aplicables con carácter retroactivo a ningún trabajador que tenga sentencia o resolución jurisdiccional, reconociéndosele derechos con anterioridad al 3 de julio de 1.989.

## 26912 RESOLUCION de 29 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.205 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Segarra», modelo S-2299, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Imepiel, Sociedad Anónima», de Val de Uxó (Castellón).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Segarra», modelo S-2299, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Imepiel, Sociedad Anónima» (con domicilio en Val de Uxó-Castellón), carretera de Chilches, 4, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, clase I, grado A.

Segundo.-Cada calzado de seguridad de dichos marca, modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 3.205.-29-7-91.-Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase I.-Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 29 de julio de 1991.-La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

## 26913 RESOLUCION de 29 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.196 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Segarra», modelo S-2291, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Imepiel, Sociedad Anónima», de Val de Uxó (Castellón).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en

la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Segarra», modelo S-2291, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Imepiel, Sociedad Anónima», con domicilio en Val de Uxó (Castellón), carretera de Chilches, 4, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase I, grado A.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos marca, modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 3.196.—29-7-91.—Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase I.—Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 29 de julio de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**26914** RESOLUCION de 29 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.198 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Segarra», modelo S-2290, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Imepiel, Sociedad Anónima», de Val de Uxó (Castellón).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Segarra», modelo S-2290, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Imepiel, Sociedad Anónima», con domicilio en Val de Uxó (Castellón), carretera de Chilches, 4, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase I, grado A.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos marca, modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 3.198.—29-7-91.—Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase I.—Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 29 de julio de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**26915** RESOLUCION de 29 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.195 el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Segarra», modelo S-2289, de clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Imepiel, Sociedad Anónima», de Val de Uxó (Castellón).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho zapato de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el zapato de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Segarra», modelo S-2289, de clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Imepiel, Sociedad Anónima», con domicilio en Val de Uxó (Castellón), carretera de Chilches, 4, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase I, grado A.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos marca, modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 3.195.—29-7-91.—Zapato de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase I.—Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 29 de julio de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**26916** RESOLUCION de 21 de octubre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 26 de julio de 1991, de una parte, por miembros de los Comités de Empresa, en representación de los trabajadores y, de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ELECTRA DE VIESGO, S. A.» PARA 1991 y 992

### CAPITULO I

#### CLAUSULAS GENERALES

#### ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL.-

Este Convenio afecta a las Provincias en las que desarrolla su actividad industrial ELECTRA DE VIESGO, S.A.

#### ARTICULO 2º.- AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL.-

El presente Convenio afecta a los trabajadores y empleados de la Empresa, comprendidos en las escalas del anexo 1, cuyas relaciones de trabajo estén reguladas en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ordenanza de Trabajo para Industrias de Producción, Transformación, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, de 30 de Julio de 1.970.

A este Convenio podrá adherirse la Empresa Filial ELECTRA DEL ESVA.

#### ARTICULO 3º.- AMBITO TEMPORAL.-

Este Convenio Colectivo entrará en vigor con efectos desde 1º Enero de 1.991 cualquiera que sea la fecha de su publicación, salvo en aquellas materias respecto de las que se haya convenido expresamente otra fecha, siendo su vigencia hasta 31 de Diciembre de 1.992.

Finalizado el periodo de vigencia, se entenderá denunciado el Convenio, conviniendo ambas partes en negociar un nuevo Convenio a partir de 1.993.